

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 576 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 662 de 1988.

COMISION ESPECIAL

Sin corregir por los oradores

Octubre de 1988

ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Se reglamenta su funcionamiento

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 13 de octubre de 1988

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Manuel Flores Silva

Miembros : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno y Américo Ricaldoni

Secretario : Señor Jorge Mario Frigerio

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 54 minutos)

En la última sesión se había acordado que los señores senadores consultaran a sus respectivos partidos respecto del artículo 17 y los sustitutivos presentados por los señores Senadores Ortiz y Cersósimo.

La fórmula sustitutiva del señor Senador Ortiz tendía a convertir en un aporte permanente del Estado a los partidos lo que hasta ahora se les había otorgado en ocasión de las elecciones.

El texto propuesto dice: "El Estado contribuirá a solventar los gastos que demande a los partidos y a las agrupaciones políticas su funcionamiento permanente, así como su participación en todos los actos comiciales, en la forma que determinará la ley.

Los partidos estarán, asimismo, exentos del pago de tributos nacionales y municipales".

Al efecto, el señor Senador Cersósimo propuso algunas modificaciones, por lo que el texto quedaría redactado así: "El Estado contribuirá a solventar los gastos que demande a las agrupaciones políticas y partidos su funcionamiento permanente, así como su participación en todos los actos y procedimientos electorales en la forma que determinará la ley.

Los partidos estarán, exentos del pago de toda clase de tributos".

Esto había sido discutido; inclusive, había alguna opinión --una de ellas era la mía-- en cuanto a que en la legislación comparada estas disposiciones generalmente se vinculan a otras de diferente tipo, que por ejemplo, limitan las contribuciones de los particulares u obligan a que los partidos lleven una contabilidad pública. Esto es muy frecuente en las legislaciones electorales respecto de la finanzas de los partidos.

Si los señores Senadores no se oponen, según hemos venido procediendo con los demás artículos, dejaríamos el 17 pendiente y pasaríamos a considerar el 18.

jac.1

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Los bienes inmuebles y muebles adquiridos con fondos partidarios o a título gratuito deberán inventariarse y, en su caso, escriturarse a nombre del partido".

SEÑOR RICALDONI.- En primer lugar, voy a plantear algunas discrepancias en cuanto a la redacción; tal vez luego haga algunas observaciones de otro orden.

El artículo se refiere a bienes inmuebles y muebles. Me pregunto qué bienes no entran en una u otra categoría. Pienso que alcanza con decir "bienes".

Según lo que dispone el artículo aquellos bienes adquiridos con fondos partidarios o a título gratuito deberían inventariarse y en su caso escriturarse. En primer lugar, no estoy muy convencido en cuanto a la referencia que se hace a las formas en que pueden adquirirse los bienes. Lamentablemente, en esta sesión no están presentes los dos integrantes escribanos, que serían los más indicados para asesorarnos en cuanto a si no existen otras formas de adquirir bienes que escapan a lo que prevé esta norma.

También se me ha planteado alguna duda en cuanto a la referencia que se hace a que los bienes del partido deben escriturarse, ya que los bienes muebles no se escrituran.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Se escriturarán si corresponde.

SEÑOR RICALDONI.- Quiere decir que lo que se dispone, "en su caso escriturarse", entonces, se refiere a cuando fuere posible hacerlo. Puede darse el caso, también, en que el promitente vendedor tuviera algún obstáculo para escriturar, aunque legalmente fuera pertinente hacerlo. De modo entonces que esta disposición está más vinculada a otras cosas.

En definitiva, creo que el gran tema es hasta qué punto habrá un control sobre el manejo de las finanzas por parte de los partidos políticos de sus bienes o patrimonio. Si lo hay, va de suyo todo lo demás: debe constar el título y el modo por el cual determinados bienes integran el patrimonio del partido; si no lo hay, me pregunto qué sentido tiene limitarse a controlar esa obligación a que se refiere

el artículo 18 de este proyecto. No sé para qué se incluye esta disposición que obliga a escriturar e inventariar, si luego nadie va a efectuar un control. En principio, no estoy en contra de que exista cierto tipo de contralor.

Me pregunto si se ha meditado sobre este punto por parte de los redactores del proyecto.

SEÑOR GARGANO.- Me da la impresión de que la razón que ha llevado a incluir este artículo en el proyecto de ley es la característica especial de los partidos políticos en cuanto a su papel con respecto a los bienes: la administración de los mismos. Y ésta puede variar. Por ejemplo, puede haber un sector u otro que tenga la administración del lema y, con ello, la administración de los bienes. Entonces, inventariar o escriturar esos bienes a nombre del partido puede ser una garantía para que todos los sectores estén a cubierto en el sentido de que aquéllos no pueden ser distraídos.

SEÑOR RICALDONI.- Durante el curso de mi exposición, me olvidé de señalar que en este caso la obligación es para los partidos políticos. Este proyecto de ley no le da mayor importancia a los sublemas dentro del lema.

Entonces, me gustaría saber si cuando se redactó esta norma del artículo 18 se pensó que se deben inventariar y escriturar, en su caso, los bienes muebles o inmuebles de los partidos políticos y que esa obligación no rige para los sublemas o si se olvidó este aspecto.

Creo que hay que tener muy presente este artículo, como forma de saber hasta dónde queremos llegar nosotros, al margen de lo que hayan querido los redactores del proyecto.

SEÑOR GARGANO.- Además de este aporte que acaba de hacer el señor Senador Ricaldoni, creo que hay que tener en cuenta que es probable que los sublemas también puedan adquirir bienes, sectorialmente.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: pienso que esta es una norma de correcto ordenamiento interno de los partidos políticos. Más allá de que no se prevea una sanción para el incumplimiento de la obligación que la misma establece, creo que es saludable que se disponga que los bienes deben estar escriturados a nombre del partido, si son inmuebles y que cualquiera sea su naturaleza --mueble o inmueble-- deben estar inventariados.

Con eso no se evitarán todos los problemas que a veces se suscitan dentro de los partidos por dudas sobre la titularidad de un bien, pero jurídicamente el asunto es claro. La lista Tal o Cual o el sublema A o B no son personas jurídicas y, por lo tanto, no tienen patrimonio propio. No se puede escriturar, por ejemplo, un bien del Partido Nacional a nombre del sublema "Renovación y Victoria", por citar el del movimiento que integro y para no hablar de situaciones que se dan en la realidad en las que puede haber dudas sobre la titularidad del bien.

Creo que si pretendiéramos regular el tema de los sublemas, en primer lugar nos encontraríamos con la dificultad de que éstos no son personas jurídicas y, en segundo término, nos enfrentaríamos a problemas atinentes a la organización interna de cada partido, que entiendo deben ser resueltos por éstos.

Considero que sí está bien el principio general que se establece aquí.

Estoy de acuerdo con el señor Senador Ricaldoni en cuanto a que la redacción no es la más correcta. Sugiero, entonces, con carácter sustitutivo, la siguiente: "Los partidos políticos deberán inventariar sus bienes y, si fueren inmuebles, escriturarlos a su nombre". En lugar de "si fueren inmuebles", podría decirse también "cuando fueren inmuebles" o "cuando se tratare de inmuebles".

SEÑOR RICALDONI.- Comparto todo lo que ha señalado el señor Senador Aguirre. Puede ser que en el curso de la discusión mis ideas se hayan ido aclarando, o que ya las tenía claras y no me expresé correctamente.

Este artículo 18, ¿quiere decir que todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos partidarios incluye no sólo aquéllos cuya adquisición determina, por ejemplo, el Directorio del Partido Nacional, la Junta Nacional de la Unión Cívica o el Comité Ejecutivo del Partido Colorado? Es decir, ¿sólo ellos pueden escriturar e inventariar en esta forma? ¿O quiere decir que si un sublema tiene una casa, por aplicación de esta norma, la misma no puede estar escriturada a nombre de tres dirigentes de ese sublema? En tanto que el sublema es parte del partido, pero no es persona jurídica, ¿la escrituración tendría que ser a nombre del partido? Esa es la duda que se me plantea.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que la duda del señor Senador Ricaldoni hace al punto neurálgico del problema.

Si se aplicara literalmente lo que dispone la norma, habría que actuar de la manera en que lo plantea o pregunta el señor Senador Ricaldoni. Pero pienso que la realidad desborda el marco de la norma que estamos considerando.

En esos casos, aparecerán como titulares del bien las personas a cuyo nombre se ha escriturado. No creo que la norma pueda obligar a hacer un negocio jurídico y a instrumentarlo en una escritura estableciendo que el bien pasa a ser titularidad del partido político.

En la realidad, hay agrupaciones, sublemas, que adquieren bienes --inclusive pueden adquirir inmuebles-- y no lo hacen con la intención de que esos bienes sean del Partido.

Me parece que la norma es correcta y, en esos casos, la situación seguirá como está, a menos que la agrupación de que se trate entienda que para cumplir con determinado artículo, debe escriturar el bien en cuestión a nombre del partido, teniendo confianza en que éste le permitirá seguir utilizándolo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Los sublemas son simplemente denominaciones de fracciones del partido y que actúan autorizados por el titular del lema.

Antes había sublemas de carácter permanente que se asimilaban al partido; pero no después de la Ley de 1939. Los sublemas tienen sólo, reitero, el carácter de fracciones del partido.

Estoy de acuerdo con el señor Senador Aguirre en el sentido de que esto está establecido y perfectamente estructurado, dentro de un orden interno de los partidos. Al respecto puedo nombrar muchas casas partidarias que están escrituradas a nombre de los dirigentes, y que fueron compradas o donadas entre dos o tres. Esto no quiere decir que pertenezcan al partido, sino que provienen de las personas que suscribieron las escrituras correspondientes. En la actualidad tenemos posibilidad de adquirir una casa para el Partido en Canelones y es el Partido Colorado quien la compra, no un determinada fracción.

Estimo que el Partido está autorizado desde el punto de vista jurídico para adquirirla porque, si no lo pudiera hacer, estaríamos en un caos. Si el Partido va a comprar un inmueble, no puede hacerlo porque no tiene una ley que lo ampare. Por lo tanto, considero que este aspecto debería ser previsto de alguna forma en la legislación.

Por ejemplo, la casa que poseemos actualmente en Montevideo, pertenecía a una determinada familia y cierto dirigente del partido la tuvo a su nombre durante mucho tiempo y luego la puso a nombre del Partido Colorado; este inmueble está en su poder desde hace poco tiempo.

SEÑOR CERSOSIMO.- Esta ley es, indudablemente, de particular importancia y, justamente, una de las grandes carencias que las fracciones de los partidos han encontrado siempre ha sido ésa a la que ha hecho referencia el señor Senador Ricaldoni. Las fracciones de los partidos siempre han tenido dificultad en adquirir bienes, sobre todo, inmuebles. Ello ocurre porque en las disposiciones vigentes no está previsto que las fracciones de los partidos puedan adquirir bienes a su nombre porque no tienen personería jurídica. Por lo tanto, deben comprarla a nombre de uno o más dirigentes, con todas las azarosas dificultades que ello implica.

Concretamente, en el caso de la Unión Colorada y Batllista debo señalar que tramité y obtuve su personería jurídica. En el año 1972 adquirimos el inmueble ubicado en la calle Buenos Aires 594, a nombre de uno de los dirigentes y, recién, hace dos o tres años, luego de obtener la personería jurídica se procedió a la escrituración definitiva de dicho inmueble.

(Dialogados)

El señor Senador Gargano me pregunta cómo pudimos obtener esa personería jurídica. Se trata de una asociación civil que se trata por las normas actualmente existentes en esa materia. La tramitación se realiza ante el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se convierte en una persona jurídica de derecho privado.

Mediante este proyecto de ley, los partidos políticos podrán obtener su personería jurídica, pero con respecto

a las fracciones se debería establecer una disposición a los efectos de que adquieran bienes inmuebles a su nombre.

El único sublema que fue reconocido por vía constitucional fue el de "Libertad y Justicia", a los efectos de que se pudiera obtener la sexta banca del Consejo Nacional de Gobierno, según la Constitución de 1951.

SEÑOR CIGLIUTI.- No decía que fuera el único sublema.

SEÑOR CERSOSIMO.- Aunque no lo dijera expresamente, en la práctica era así. Allí se establecía que si existiera algún sublema propio y permanente, y si éste llevare la sexta parte de los votos obtenidos por el lema, se le adjudicará a ese sublema un cargo dentro de los que corresponden a la mayoría en el Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR CIGLIUTI.- Efectivamente, en la Constitución de 1951 se decía eso, pero expresaba "de los sublemas permanentes", lo que significa que no era uno, sino tres, según la ley de 1939. Se trataba del Batllismo, el Partido para servir al País --del General Baldomir-- y Libertad y Justicia, del doctor Blanco Acevedo.

(Dialogados)

El grupo que yo integraba entonces estaba en condiciones de acceder a un cargo en el Consejo Nacional de Gobierno y se usaba el sublema "Para Servir al País" del General Baldomir --aunque él ya hubiese fallecido-- que estaba registrado en la Corte Electoral y no había perimido.

Estoy de acuerdo, repito, que con este proyecto de ley no se autoriza a los sublemas a tener bienes. Me parece correcto que los lemas posean bienes inmuebles y entiendo que deberíamos discutir la procedencia o no de que los sublemas también tengan ese derecho.

SEÑOR CERSOSIMO.- Creo que sería conveniente introducir una norma en ese sentido.

Hay quien discute si a las fracciones de los partidos, por tratarse de un objeto político, se le puede otorgar la calidad de persona jurídica como asociación civil; este tema también fue planteado en el Ministerio de Educación y Cultura.

En consecuencia, es conveniente que a las fracciones de los partidos se les otorgue la posibilidad de tener personería jurídica y, además, la capacidad de adquirir bienes y disponer de ellos.

Con lo que no estoy de acuerdo es con la redacción propuesta por el señor Senador Aguirre, puesto que afirma que se pueden escriturar los bienes inmuebles. Pienso que no, pues actualmente también se escrituran determinados tipos de bienes muebles, como, por ejemplo, los automóviles.

Lo mismo ocurre con otro tipo de bienes que tienen, en ocasiones, tanto o más valor que un inmueble, como puede ser una computadora u objetos similares que, en general, se escrituran.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entonces, el artículo diría: "Los bienes inmuebles y los muebles adquiridos con fondos partidarios o a título gratuito, deberán inventariarse y escriturarse a nombre del Partido". Se suprimiría la expresión "y en su caso".

SEÑOR CERSOSIMO.- Creo que no estaría demás dejar establecida dicha expresión.

SEÑOR RICALDONI.- Simplemente me preguntaba en qué situación quedaban los sublemas al aprobarse una norma de este tipo. Aclaro que su redacción original tampoco me agrada. En realidad, mi duda consiste en si esta norma significa la obligación del sublema, cuando directa o indirectamente posee determinado bien, de considerarlo como parte del patrimonio del partido y no del suyo. Creo que esto debe ser motivo de reflexión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que las dos fórmulas que hemos manejado --la del señor Senador Aguirre y la recientemente elaborada por los señores Senadores Cigliuti y Cersósimo-- presentan importantes diferencias. La primera de ellas expresa que los partidos políticos deberán inventariar sus bienes y, cuando fueran inmuebles, escriturarlos a su nombre. Aquí se omite toda referencia a los bienes muebles adquiridos con fondos partidarios. Tengo dudas en cuanto a si tienen que inventariarse todos los muebles y escriturar todos los inmuebles, o sólo aquellos que fueron adquiridos con fondos partidarios. Me refiero a esto, porque el artículo anterior establece una donación a los partidos en función de las elecciones.

SEÑOR GARGANO.- Creo que tal como viene en el proyecto de la Corte Electoral, la redacción es congruente, porque habla de los bienes inmuebles y de los muebles adquiridos con fondos partidarios o a título gratuito. Quiere decir que el partido tiene dos modos de adquirir el dominio: a título gratuito y a título oneroso, como cualquier persona jurídica. La preocupación central del artículo es que los bienes estén escriturados, tanto los inmuebles como aquellos muebles específicos a que se refería el señor Senador Cersósimo. Los bienes muebles deben inventariarse para que integren el patrimonio del partido, a los efectos de poder controlar su existencia cuando se produce el cambio de la autoridad partidaria. Esto tiende a que el sector que en determinado momento tiene la administración no pueda quedarse con esos bienes. Creo que esta es la sustancia del planteo que realiza la Corte Electoral.

SEÑOR RICALDONI.- Sin duda, el señor Senador Gargano tiene razón y, entonces, su interpretación se refiere, más que a lo que dice, a lo que quiere decir el artículo. De acuerdo con el Código Civil, no hay otros modos de adquirir el dominio que los ya mencionados, pero ocurre que el proyecto no alude a esos dos modos, sino que dice "adquiridos con fondos partidarios o a título gratuito".

Me pregunto si es que, quizás, existe alguna otra forma de adquirir a título oneroso, que no sea con fondos partidarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La gratuidad es respecto del partido.

SEÑOR RICALDONI.- Si es así, me parece que habría que pulir el texto un poco más.

SEÑOR AGUIRRE.- Si se admite la redacción que he propuesto, creo que las dudas van a terminar de inmediato. Los partidos políticos deberán inventariar sus bienes --no me parece necesario decir cómo fueron adquiridos-- y, cuando fueren inmuebles, escriturarlos a su nombre.

SEÑOR RICALDONI.- Habría que poner: "y cuando correspondiere, escriturarlos a su nombre".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece haberse encontrado consenso en la última frase del señor Senador. Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"ARTICULO 19.- Los partidos políticos se disolverán:

a) Cuando así lo resuelva el partido de acuerdo con las previsiones de su Carta Orgańica;

b) Cuando no concurran a la elección inmediata a su constitución o no obtengan en ella representación parlamentaria".

SEÑOR AGUIRRE.- Pero el hecho de que un partido no tenga representación parlamentaria no es causal para disolverlo.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- El literal b) se refiere a la primera elección luego de haber sido constituido, no a una segunda o a una tercera, y al hecho de que en ella, es decir en la primera, no obtenga representación parlamentaria. O sea, que se prevén sanciones para aquellos partidos que no alcancen un cociente electoral que les permita la adjudicación de una banca. En este caso caduca su personería. Creo que aquí no se contemplan todas las hipótesis de disolución de un partido. ¿Qué sucedería en el caso de que el partido sufriera un proceso de declinación, tal como sucedió con algunos partidos europeos o, por ejemplo, en Chile con los conservadores, liberales y radicales, que en otro tiempo fueron los más importantes y luego de un deterioro paulatino, desaparecieron por completo?

Aquí no se prevé esta hipótesis.

SEÑOR RICALDONI.- Supongo que debe existir alguna disposición legal que determine otra causal de disolución de los partidos.

Aclaro que no me satisface el numeral 2º, porque aunque hace referencia solamente a la elección inmediata a la constitución del Partido, entiendo que se puede cometer una injusticia y atentar contra el derecho de un partido político.

Está muy bien señalar que el partido político es un sustento del sistema democrático, pero también es una actitud política válida, en determinadas circunstancias, la abstención, que puede ser, tanto o más elocuente que la concurrencia a un comicio en especial.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Diría la no participación, ya que aparentemente existe una diferencia de matices. La no participación se refiere al Partido como persona jurídica electoral y la no concurrencia no significa que sus adherentes no tengan la obligación de concurrir a votar de acuerdo con la Constitución, que así lo establece.

SEÑOR CIGLIUTI.- Las abstenciones que han habido en este país no han tenido otras consecuencias que una revolución o un golpe de estado. Ese no sería el caso en este momento.

Un partido que no tiene fondos y falta de adherentes, al no tener votos para obtener una banca, posiblemente no concurra a la elección. Pero ésta no debe ser una causal de disolución. Hasta el momento actual no existía una disposición legal en el país que estableciera que un partido se disolvía por el sólo hecho de no concurrir a una elección.

SEÑOR RICALDONI.- A través de la Constitución, el sistema institucional establece para los partidos políticos todo lo relacionado con la adhesión a los principios democráticos. Puede darse el caso, posiblemente hipotético, por el cual un partido resuelve modificar su Carta Orgánica y establecer dentro de sus objetivos políticos atentar contra las bases esenciales del sistema.

SEÑOR GARGANO.- Está previsto en la Constitución.

SEÑOR RICALDONI.- Si eso es así, como lo es, hay causales de disolución que no están previstas en este artículo 19. Entonces, debería decir: "además de lo que establezca la Constitución y las leyes, serán también causales de disolución tales y cuales, porque hay otras.

SEÑOR CIGLIUTI.- No le pondría ninguna.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Le tengo miedo a esa ley.

SEÑOR AGUIRRE.- En primer lugar, pienso que vamos formando consenso en cuanto a la inconveniencia de esta disposición. Parece que estamos todos de acuerdo en que es absurdo que un partido, por el hecho de no tener representación parlamentaria, sea disuelto.

También estamos de acuerdo en que el solo hecho de no

concurrir a la elección inmediata a su constitución, no debe ameritar, como ha dado en decirse ahora, la disolución de un partido. Múltiples causas, entre ellas la abstención como actitud política válida, pueden determinar a un partido a no concurrir a una elección. ¿Qué es lo que queda? Lo que constituye una actividad delictiva, en cuyo caso, el partido deberá disolverse por otras razones, siéndole retirada su personería jurídica. El hecho de que un partido resuelva disolverse de acuerdo con sus propias previsiones estatutarias o de su Carta Orgánica. Se podría decir en la ley que los partidos políticos se disolverán cuando así lo resuelvan de acuerdo con las previsiones de su Carta Orgánica. ¿Esto agrega algo a lo que establece la Carta Orgánica? Entiendo que no.

Lo más sabio es lo sugerido por el señor Senador Cigliuti, en el sentido de que no se debería hacer referencia a la disolución de los partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo al criterio predominante y si no se hacen observaciones, en principio, este artículo quedaría eliminado.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20.- Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones precedentes, la Corte Electoral tendrá las más amplias facultades para la reglamentación de esta ley. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos y términos previstos se computarán por días calendarios".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Hay un plural en el subtítulo que no concuerda, ya que se trata de un sólo artículo. Debería ser: "Disposición General".

De todos modos, pienso que de este artículo se podrían hacer dos, si estuviéremos de acuerdo con la totalidad de su contenido.

La primera oración se refiere a la reglamentación de la ley y la segunda, se relaciona con el cómputo de los plazos y de los términos. Se trata de dos cosas distintas que no tienen por qué estar en un mismo artículo.

Lo que me parece más importante es el hecho de que se da la facultad de reglamentar la ley a la Corte Electoral, lo cual, en mi opinión es inconstitucional. La reglamentación de las leyes es facultad del Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 168, inciso 4º. En consecuencia, esta disposición no debería estar en la ley.

Donde existan vacíos legales y donde la reglamentación del Poder Ejecutivo adolezca de insuficiencias u obscuridad, la Corte Electoral dictará las disposiciones necesarias para que la ley se aplique, como hace siempre. Pero no se le puede dar la facultad de dictar decretos reglamentarios por medio de esta ley, puesto que no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existen dos tipos de observaciones: La primera de ellas, en el sentido de desglosar el artículo y la segunda hace referencia a una observación de inconstitucionalidad.

SEÑOR RICALDONI.- Estoy totalmente de acuerdo con las manifestaciones del señor Senador Aguirre. Entiendo, en primer lugar, que deberían existir dos artículos pasando, el 20 a ser el 19 y tentativamente propondría que se expresara eliminando "Sin perjuicio de las disposiciones precedentes", que no tiene nada que ver. Debería decir: La Corte Electoral tendrá las más amplias facultades para dictar las resoluciones destinadas al mejor cumplimiento de la presente ley.

SEÑOR AGUIRRE.- Como son de carácter general, debería decir ordenanzas.

SEÑOR RICALDONI.- No hay dudas de que la Corte Electoral tiene competencias para dictar resoluciones que son, materialmente hablando, de la misma sustancia que el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo.

Así sucede con las acordadas de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR CIGLIUTI.- La Corte Electoral las denomina "circulares". En el año 1946, había una elección para la cual se debería reglamentar la forma de acumular los votos y registro de partidos en función de las elecciones de los Municipios, que se votaba en hoja separada de la elección nacional, en el mismo acto, y que podría contener hojas de votación pertenecientes a distintos Partidos. Por ejemplo, se votarían candidatos nacionales colorados y candidatos departamentales blancos. Aquí, en el Parlamento, demoraron diez meses en aprobar una ley que reglamentara esta disposición nueva de la Constitución que por una disposición transitoria no había entrado en vigencia en el año 1942.

Como el Parlamento no hizo la ley, la Corte Electoral dictó una circular redactada por el miembro nacionalista doctor Aparicio Méndez y esa fue la que se eligió, con fuerza tan grande como si hubiera sido dictada por el Parlamento.

La Corte Electoral puede dictar circulares pero en muchas leyes se dice: "La Corte Electoral reglamentará la presente ley". Eso es inconstitucional.

SEÑOR GARGANO.- Comparto, señor Presidente, la redacción que sugiere el señor Senador Ricaldoni, porque efectivamente si se dice: "Reglamentará esta ley", se está hablando de una facultad que tiene el Poder Ejecutivo. Pero este proyecto de ley, de alguna manera, debe ser puesto en ejecución por la Corte Electoral, que es quien tiene que dictar las disposiciones, circulares o reglamentos y no el Poder Ejecutivo. No es competencia suya hacer funcionar esta ley sino de la Corte Electoral.

SEÑOR AGUIRRE.- La Corte Electoral aplicará las disposiciones de esta ley de la misma manera que un Ente Autónomo lo hace con las de su Carta Orgánica pero lo que no corresponde es que el criterio reglamentario de la ley sea dictado por la Corte Electoral y no por el Poder Ejecutivo, porque es violatorio de la Constitución. Es lo mismo que si dictáramos una nueva Ley Orgánica de la Universidad y dijéramos: La Universidad de la República reglamentará esta ley. Eso es inconstitucional. El decreto reglamentario de la ley, si es necesario, lo tiene que dictar el Poder Ejecutivo.

Repito que la facultad de reglamentar las leyes es de dicho Poder de acuerdo con la Constitución. Ningún otro órgano previsto en la Constitución puede hacerlo.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Qué dice la Constitución?

SEÑOR AGUIRRE.- En el artículo 168, inciso 4º, dice que es facultad del Poder Ejecutivo.

¿Qué ocurre --para que se vea el absurdo que esto supone-- si la Corte Electoral reglamentara la ley y el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones dictara el decreto reglamentario de la ley? Tendríamos dos reglamentos. No se le puede expropiar al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar esta ley.

SEÑOR GARGANO.- Comparto el criterio que expresa el señor Senador Aguirre en el sentido de que no se puede incluir en el texto de este artículo una disposición que diga: La Corte Electoral tendrá las más amplias facultades para reglamentar esta ley. Pero creo que puede expresarse: La Corte Electoral dictará las disposiciones correspondientes destinadas a poner en ejecución la ley. A mi juicio no es el Poder Ejecutivo el que tiene que dictar el reglamento sino que es una materia privativa de la Corte Electoral.

SEÑOR RICALDONI.- Seguramente el señor Senador Gargano no ha advertido las consecuencias de su tesis.

Propuse una redacción que no obsta a lo que dentro de sus atribuciones constitucionales podía significar el derecho del Poder Ejecutivo a reglamentar. Si estamos, por ejemplo, hablando de la escrituración de los bienes --cuando correspondiere-- a nombre de los partidos políticos, no veo por qué en un decreto reglamentario el Poder Ejecutivo no puede establecer algunas disposiciones destinadas a que en las escrituras se dijeran determinadas cosas de tal o cual forma. Eso estaría --sin interferir en los procesos electorales ni en los partidos políticos-- dentro de las competencias del Poder Ejecutivo. Yo proponía una redacción que no obstaba a eso, sin entrar en el difícil tema de los límites que podría tener el Poder Ejecutivo, porque si los desborda, estará asumiendo una actitud ilegal e, incluso, inconstitucional.

Sugerí que se dijera que la Corte Electoral tendrá las

más amplias facultades para dictar las disposiciones destinadas al mejor cumplimiento de la presente ley.

SEÑOR CERSOSIMO.- Deseo hacer una pregunta al señor Senador Aguirre que domina, notoriamente, el tema.

Efectivamente el Poder Ejecutivo es el único que está habilitado para efectuar eso; pero no se podría poner ¿El Poder Ejecutivo, oyendo a la Corte Electoral, dictará...?

SEÑOR AGUIRRE.- No es preceptivo, señor Senador.

SEÑOR CIGLIUTI.- Puede ocurrir que el Poder Ejecutivo no reglamente la ley; la Constitución no lo obliga, lo faculta según el artículo 168, inciso 4º. Si el Poder Ejecutivo no dice nada, la Corte Electoral dictará resolución. Si nosotros no ponemos nada con respecto a las facultades que tiene la Corte Electoral, las ejercerá, porque si las establecemos entramos en el espinoso tema de la inconstitucionalidad.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo, señor Presidente, que podemos zanjar esta dificultosa cuestión dándole la siguiente redacción a esta norma: "Sin perjuicio de la reglamentación de esta ley por el Poder Ejecutivo, la Corte Electoral podrá dictar las normas necesarias para su aplicación".

SEÑOR RICALDONI.- Francamente no me gusta esta redacción.

Al final de toda esta discusión llego a la conclusión de que lo mejor es eliminar esta disposición. Creo que la única que debería sobrevivir es la que se refiere a lo siguiente: los plazos y términos previstos en la presente ley se computarán por días calendario. Entran a decir lo que es obvio, o sea que la Corte Electoral puede dictar circulares, creo que es innecesario. También la Suprema Corte de Justicia, en el ámbito de sus atribuciones, reglamenta; es cierto que dicta acordadas, creo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo hace lo mismo y también los Entes Autónomos como la Universidad que dictan Ordenanzas, dentro del marco de sus atribuciones. Entonces creo que todo esto no tenemos por qué decirlo ya que forma parte de lo que son las verdaderas competencias inherentes a la condición de la Corte Electoral.

Considero que la redacción puede ser peligrosa, llevar a confusión y caería mal a nivel Parlamentario y de opinión

pública que estableciéramos eso. Sería darle pie a alguien para que traviesamente dijera que hemos votado una ley que le da ingerencias indebidas al Poder Ejecutivo en este tema, cosa que no es así.

SEÑOR GARGANO.- Apoyo la opinión del señor Senador Ricaldoni.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece haber consenso en que este artículo está suficientemente discutido. Luego veremos si lo mantenemos o no.

SEÑOR RICALDONI.- Hay una propuesta concreta que tiene consenso y es que este artículo --que pasaría a ser 19-- dijera: "Los plazos y términos previstos en la presente ley se computarán por días corridos". Hay que tachar el título de Disposiciones Generales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece que hemos finalizado el trabajo que estábamos haciendo respecto a comentarios libres --por denominarlo de algún modo-- y al articulado. Han habido observaciones de orden gramatical, semántico, jurídico y político.

Creo que lo que corresponde ahora es que cada uno de los legisladores --analizando los antecedentes-- se forme opinión para someter el texto a votación artículo por artículo, para lo que habrá que traer los artículos sustitutivos.

SEÑOR AGUIRRE.- Dado que ya se ha analizado todo el articulado --se ha sugerido que algunas disposiciones sean eliminadas y otras han sido modificadas-- pienso que correspondería hacer un repartido del proyecto de ley tal como está en estos momentos, es decir, que frente al anteproyecto original remitido por la Corte Electoral tengamos el texto que, a esta altura, aprobaría la Comisión que, por supuesto, no es definitivo porque es, justamente, lo que debemos consultar con nuestros respectivos partidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que lo que propone el señor Senador Aguirre sería lo ideal; pero por no haberse aplicado el mismo criterio en las diferentes sesiones, pienso que no puede llevarse a cabo.

Al comienzo del análisis del proyecto, fuimos poniendo entre paréntesis aquellos temas que estaban a decidir, lo cual hace que sea difícil establecer cuál es el texto resultante.

En otras sesiones ni siquiera hicimos eso, sino que se realizaron comentarios acerca de qué parte del articulado tendría mayor aceptación o no.

Por consiguiente, el trabajo que se realizó no permite a Secretaría brindar un texto sustitutivo; el trabajo ha sido más difuso que eso, por las dos diferentes maneras de trabajar que hemos empleado.

Existen sí, algunos artículos en los que se ha llegado a consenso, pero creo yo que son los menos, por lo que no podremos proceder del modo que sugiere el señor Senador Aguirre, que es el correcto.

SEÑOR GARGANO.- Deseo sugerir que se haga un distribuido del proyecto y de los artículos aditivos o modificativos que se han presentado. Sé que es un trabajo pesado para Secretaría, pero leyendo la versión taquigráfica, se puede saber qué disposiciones han recibido una redacción de alternativa.

No tenemos un texto sustitutivo coordinado porque no se ha votado.

SEÑOR AGUIRRE.- Si no se ha votado y es eso lo que impide tener un nuevo texto, mal podemos realizar consultas a nuestros respectivos partidos.

Creo que lo que corresponde es votar, aunque sea sin carácter definitivo, para saber qué temperamento prevalece en cada artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que para llegar a la etapa de consulta a los partidos, falta contar con el articulado. Nos falta, por ejemplo, poner a votación el artículo 1º tal como viene en el proyecto que estamos analizando, escuchar los diferentes artículos sustitutivos que puedan presentar los señores Senadores y, recién ahí, votarlo.

El trabajo de elaboración de textos sustitutivos, debe realizarlo cada Senador en función de sus opiniones y leyendo la versión taquigráfica, puesto que en alguna disposición pueden haber cinco o seis aspectos que estén cuestionados en los cuales la posición de los señores Senadores puede resultar muy diversa.

SEÑOR GARGANO.- Creo que puede ser más útil, incluso para ahorrar el trabajo de la Comisión en esa segunda etapa que propone el señor Presidente, tener un distribuido con las distintas sugerencias realizadas en el debate.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde luego, lo puede hacer también Secretaría a través de la versión taquigráfica.

SEÑOR GARGANO.- Estoy de acuerdo, porque, incluso, podemos realizar algunas consultas al respecto. Hacer una segunda lectura y votar, incluso, sin realizar una consulta política, me parece inconveniente.

SEÑOR AGUIRRE.- Además, hay muchos artículos que no generaron discrepancias, otros que fueron modificados y hoy mismo hemos suprimido algunos. Algunos han recibido una nueva redacción y no podemos seguir teniendo por delante el texto anterior --que ha sido modificado-- sino el aprobado por la Comisión sabiendo en los casos en que no ha habido definición, cuáles son las propuestas sustitutivas o dudas que se generaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Teniendo en cuenta que el trabajo para Secretaría va a ser muy intenso y que el Secretario de la Comisión se ha incorporado hoy a la misma, me parece conveniente no sesionar la próxima semana, con el fin de darle quince días a Secretaría para llevar a cabo esa labor.

SEÑOR RICALDONI.- Este es un trabajo tremendamente engorroso.

Pienso que lo que hemos dejado de lado --en aras del consenso-- es todo lo que nos ha parecido dificultoso de aprobar. Hasta el día de hoy, lo único que ha salido por consenso, es aquello que le agrega poco o nada a la actual situación de los partidos políticos.

Tengo mis notas de lo que ha ido ocurriendo en la Comisión y advierto que podemos decir que en una redacción sujeta a nueva lectura, los artículos 3º, 4º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20, ya fueron aprobados.

Si Secretaría toma en cuenta esto, sabrá que esos artículos han tenido aprobación con pequeños ajustes y han quedado para discutir --y allí sí se precisa una definición política-- los temas fundamentales.

ccs.5

Por ejemplo, hay un pedido del señor Senador Rodríguez Camusso en el sentido de otorgar a la coalición Frente Amplio el carácter de lema permanente, y no se ha resuelto absolutamente nada. Pero es un tema que está en suspenso, nada más ni nada menos que ese tema.

En segundo término, he planteado --esto también resulta de mis notas y pido disculpas por mi egocentrismo pero creo que es un aporte a Secretaría-- que habría que definir o prever en forma un poquito más detallada que la que resulta de este proyecto de la Corte Electoral lo que tiene que ver con el sub lema. En este preoyecto de ley se da la incongruencia de que se pretende definir al lema y no se dice nada del sub lema, cuando todos sabemos la importancia que éste tiene dentro del lema.

Está también la propuesta del señor Senador Ortiz mejorada o empeorada --no lo sé, pero modificada al fin-- por el señor Senador Cersósimo en el artículo 17 del proyecto. Y algunas cosas más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está reiterado el planteo que hemos hecho nosotros de poner a consideración de la Comsión la profundización de las normas referidas a elecciones internas de los partidos y a la limitación de cantidad de candidatos por partido, en función del requisito de convencionales necesarios para la proclamación del candidato a la Presidencia.

SEÑOR RICALDONI.- Es verdad.

Por lo tanto, creo que sin perjuicio de un trabajo tentativo y muy difícil por parte de la Secretaría --que yo espero una vez más el señor Presidente de la Comisión tenga la prudencia y la paciencia de corregir-- no podemos quedarnos a la espera de ver qué puede hacer la Secretaría en medio de las muchas veces confusas deliberaciones. Entonces, se me ocurre que deberíamos reunirnos nuevamente la semana que viene. No me opongo a que sea dentro de quince días, pero sugiero que se realice esa reunión para que cada uno de los miembros de la Comisión venga con su propio inventario de lo que ha salido aprobado por consenso y su propias opiniones --si es que está en condiciones de darlas-- respecto de los temas pendientes, a efectos de ir avanzando. Se me ocurre que en algunos temas ni siquiera sería necesario traer redacciones, sino opiniones que no se han dado.

Señalo esto como forma de avanzar con un criterio práctico, porque me temo que si del Senado --ya no de Comisión -- esto no sale antes de que se termine este año legislativo, no vamos a tener ley de partidos políticos. Pienso que tenemos que hacer un esfuerzo muy grande, o de lo contrario advertir, lisa y llanamente que esta legislatura no está en condiciones políticas de hacer legislación en esta materia. Y yo creo que hay que hacerla.

En síntesis, creo que por un lado está la tarea de la Secretaría, que no puede hacer por sí sola; y por otro, la de todos nosotros trayendo algún aporte, si es posibles para la próxima sesión, respecto de lo que entendemos ha sido aprobado por consenso, y opiniones sobre lo que no fue aprobado por consenso, y de las sugerencias eventuales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si he entendido bien, la propuesta del señor Senador Ricaldoni no modifica sustancialmente la propuesta anterior. Secretaría hace un trabajo que va a ser engorroso y se verá qué se puede obtener de él. A la vez, cada uno de los señores Senadores hará su trabajo de manera que en la próxima reunión que tendrá lugar dentro de quince días --si el señor Senador Ricaldoni no se opone-- procederíamos a hacer el cotejo de los resultados a que cada uno haya llegado.

Siendo la hora indicada para levantar la sesión, y si no hay oposición de los señores Senadores, se levanta la misma hasta dentro de quince días.

(Así se hace siendo la hora 18 y 5 minutos)